



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 109 - 2015

La Molina, 28 OCT 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 24-2015, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre exoneración del proceso de selección para realizar el "Servicio de Replanteo de Recorrido de Línea Media Tensión EBC Tres Cumbres del Proyecto Creación de Muro de Contención, Acceso Vehicular y Peatonal a la Asociación pro Vivienda Las Flores de La Molina, entre las Calles Ancón y La Riviera, Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que el artículo 76° de la Carta Magna señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Resolución Gerencial N° 004-2015-MDLM-GGAOP de fecha 18 de mayo de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas resolvió aprobar el expediente técnico denominado "Creación de Muro de Contención, Acceso Vehicular y Peatonal a la Asociación Pro Vivienda Las Flores de La Molina, entre las Calles Ancón y la Riviera, distrito de La Molina - Lima";

Que, con Carta N° 159-2015-MDLM-GGAOP de fecha 29 de mayo de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas solicitó a la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. el plazo de ejecución, planos con las actividades a realizar, forma de pago, así como la actualización del presupuesto si corresponde, a fin de continuar con el trámite referidos a la reubicación de postes debido al proyecto descrito en el párrafo precedente;

Que, con fecha 01 de Julio de 2015, la citada Gerencia remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el Requerimiento N° 8569, a fin de que contrate el "Servicio de Replanteo de Recorrido de Línea Media Tensión EBC Tres Cumbres del PROYECTO". Asimismo, consta en el expediente de contratación los Términos de Referencia visados por el área usuaria el mismo que dentro del alcance del servicio comprende la ejecución de las actividades genéricas de movilización y desmovilización de equipos y herramientas, así como la línea de transmisión EBC Tres Cumbres. El objetivo del servicio consiste en mejorar las condiciones de hábitat urbano e implementar mejoras en la infraestructura pública del Distrito;

Que, con Carta TDP-DIGAT-GE-018-2015 de fecha 07 de julio de 2015, Telefónica del Perú S.A.A. comunicó en atención a la Carta N° 159-2015-MDLM-GGAOP, que se ha procedido a realizar la evaluación técnica correspondiente a fin de ejecutar el servicio solicitado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, para lo cual adjunta los planos con las actividades a realizar, así como el presupuesto inicial, ascendente a S/. 48,802.91 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Dos con 91/100 Nuevos Soles), el cual no incluye IGV;

Que, mediante Memorando N° 614-2015-MDLM-GGAOP de fecha 10 de setiembre de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas remitió el Informe Técnico N° 165-2015-





MDLM-GGAOP-SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en el que concluye que se debe considerar la exoneración en relación al proceso de selección que conlleve a la reubicación de los postes situados actualmente en la vía del Pasaje s/n, toda vez que este servicio es uno de naturaleza exclusiva, debido a que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. posee el sistema de utilización particular; asimismo, señala la necesidad de realizar la reubicación de dichos postes a fin de no afectar el diseño de la sección vial en el PROYECTO;

Que, con Expediente N° 11287-2015 de fecha 01 de octubre, Telefónica del Perú S.A.A. remitió la carta TDP-DIGAT-GE-058-2015 en la cual señala que la Empresa LUZ DEL SUR, por tratarse de una zona urbana, le requirió la presentación y aprobación formal de un proyecto de modificación de sistema de utilización de media tensión 22.9KV, dado que no cumple con la distancia mínima de seguridad exigida por la normatividad vigente (2011), conllevando al impedimento de poder usarse una línea aérea en la zona de trabajo, sino subterránea, requiriéndose 510 mts. de cable N2XS70 70 mm² 30 KV de uso subterráneo, incrementándose el monto del presupuesto inicial a S/. 105,892.93 sin incluir IGV, (el valor con IGV equivale a S/.124,953.66), según consta en el Presupuesto N° 057B/2015, remitido por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, con Memorando N° 699-2015-MDLM-GGAOP de fecha 01 de octubre de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas remitió a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, información acerca de la variación del PIP, enmarcada en la actualización del presupuesto de la ejecución del servicio que forma parte del componente "interferencias", debido a que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a la que pertenece la estructura del "Servicio de Replanteo de recorrido de línea media tensión EBC Tres Cumbres", ha variado su presupuesto inicial, siendo actualmente S/. 124,953.66 incluido IGV, debido a la exigencia de respetar las normativas de distancias mínimas de seguridad, llevando a no poder usarse una línea aérea en la zona de trabajo, sino subterránea;

Que, con Informe N° 179-2015-MDLM-GGAOP-SGOP de fecha 06 de octubre de 2015, la Subgerencia de Obras Públicas comunicó a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas la modificación del proyecto de reubicación LMT aérea a subterránea, la cual modifica la cotización remitida inicialmente sobre el Replanteo de Recorrido de la Línea de Transmisión de la EBC Tres Cumbres, por parte de Telefónica del Perú S.A.A.; ello debido a que con la propuesta inicial de ésta no estaría cumpliendo con la distancia mínima de seguridad exigida por la normativa vigente. En ese sentido, concluye la Subgerencia que se deberá considerar la exoneración del proceso de selección que conlleve el cambio del sistema de utilización de línea de media tensión 22.9 KV, toda vez que este servicio es de naturaleza exclusiva, dado que Telefónica del Perú S.A.A. posee el sistema de utilización particular sobre los postes así como el suministro eléctrico de media tensión. Asimismo, adjunta al mencionado informe el Presupuesto actual del citado Servicio;

Que, según Certificado de Crédito Presupuestal N° 8569 de fecha 14 de Octubre de 2015, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional procedió a habilitar los recursos presupuestales para el Servicio de Replanteo de Recorrido de Línea Media Tensión EBC Tres Cumbres del PROYECTO, por el monto de S/.124,953.66 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 66/100 Nuevos Soles) incluido IGV, en la específica de gasto 2.6.2.3.99.2 costo de construcción por contrata en el rubro 07 Fondo de Compensación Municipal;

Que, con Informe N° 908-2015-MDLM-GAF/SGLSG de fecha 15 de octubre de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que corresponde a Telefónica del Perú S.A.A. ejecutar los servicios de reubicación, conforme a lo expuesto por el área usuaria del servicio, y de acuerdo a la norma rectora de las Contrataciones del Estado, corresponde la exoneración del proceso de selección relacionado al Replanteo de Recorrido de Línea Media Tensión EBC Tres Cumbres del Proyecto Creación de Muro de Contención, Acceso Vehicular y Peatonal a la Asociación Pro Vivienda Las Flores de La Molina, entre Las Calles Ancón y La Riviera, Distrito de La Molina - Lima - Lima. Asimismo, señala que los gastos derivados de la reubicación de los postes, deben ser financiados por la Municipalidad de La Molina, contratando los servicios de naturaleza especializada de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., toda vez que ellos poseen el sistema de utilización particular sobre el citado suministro eléctrico de media tensión; en ese sentido, el nuevo costo por el servicio antes señalado asciende a la suma de S/.124,953.66 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 66/100 Nuevos Soles) incluido IGV;





Que, mediante Memorando N° 530-2015-MDLM-GAF de fecha 16 de octubre de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas emitió opinión en el sentido que el requerimiento efectuado por el área usuaria se enmarcaría en lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131° del Reglamento de la misma Ley, el cual establece que *"están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen (...) e) cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se haya establecido la exclusividad del proveedor"*, en esta medida señaló que el término de exclusividad hace referencia como un atributo de un proveedor derivado de razones técnicas vinculado al requerimiento formulado por el área usuaria como solución técnica requerida por la Entidad para satisfacer su necesidad;

Que, la Opinión N° 046-2010/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto a los alcances e interpretación del Artículo 20° inciso e) señala: "en aquellos casos en los que en el mercado nacional exista un único proveedor del bien o servicio requerido por el área usuaria, y este no admita sustitutos, la Entidad puede exonerarse de la obligación de realizar el proceso de selección respectivo, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios".

Que, la Opinión N° 102-2013/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, comprende también a aquel supuesto en el cual en el mercado existe un proveedor con derechos de exclusividad, por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, para la comercialización del bien o servicio requerido por la Entidad (...). De acuerdo con las definiciones citadas, puede afirmarse que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el término "exclusividad" empleado en el literal e) del artículo 20° de dicha Ley y en el segundo párrafo del artículo 131 de su Reglamento, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional. La Opinión antes referida señala que por "razones técnicas", las normas legales mencionadas se refieren a aquellas directamente vinculadas con los aspectos técnicos del requerimiento formulado por el área usuaria; es decir, con la solución técnica requerida por la Entidad para satisfacer su necesidad.

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas resoluciones o acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con Informe N° 278-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en virtud de los Informes y documentos sustentatorios de las áreas técnicas, opina que corresponde realizar la exoneración del proceso de selección para realizar el "Servicio de Replanteo de Recorrido de Línea Media Tensión EBC Tres Cumbres del Proyecto Creación de Muro de Contención, acceso vehicular y peatonal a la Asociación Pro Vivienda Las Flores de La Molina entre las Calles Ancón y La Riviera, distrito de La Molina, Lima, Lima", por el monto de S/.124,953.66 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 66/100 Nuevos Soles) incluido IGV, referida a la causal del artículo 20° literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 131° de su Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, mediante Memorando N° 608-2015-MDLM-GM, la Gerencia Municipal ratifica el informe legal precedente, solicitando se eleven los actuados al Concejo Municipal, a fin de proseguir con el trámite de aprobación, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 24-2015, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;





ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para realizar el "Servicio de Replanteo de Recorrido de Línea Media Tensión EBC Tres Cumbres del Proyecto Creación de Muro de Contención, acceso vehicular y peatonal a la Asociación Pro Vivienda Las Flores de La Molina, entre las Calles Ancón y La Riviera, distrito de La Molina, Lima, Lima", por el monto de S/.124,953.66 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 66/100 Nuevos Soles) incluido IGV; lo cual deberá efectuarse con arreglo a las recomendaciones expuestas por la Gerencia de Asesoría Jurídica descritas en su Informe N° 278-2015-MDLM-GAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas remitir a la Contraloría General de la República, así como publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el plazo señalado en el artículo 21° de la Ley Contrataciones del Estado, copia del Acuerdo de Concejo y los Informes que sustentan la exoneración del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO PANÓS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE